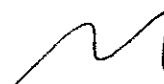


**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
3. Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que con base en lo establecido por el artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones que establece la Constitución General de la República, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las del referido Código Electoral.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 88, fracciones I y IX, en correlación con el diverso 89, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es el órgano superior de dirección, así como un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
6. Que el párrafo primero del artículo 89 del Código Electoral del Distrito Federal, establece el Consejo General se integra por un Consejero presidente y seis Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y son integrantes con derecho a voz el Secretario Ejecutivo del Instituto, que fungirá como Secretario del Consejo, representantes de los Partidos Políticos; asimismo, que el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que también formarán parte de él, un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



7. Que en términos del artículo 95, fracciones I, inciso a), VII, XII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, aprobar y expedir los reglamentos, procedimientos y demás normatividad necesaria para el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto; designar y, en su caso, remover a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, de entre las propuestas que al efecto hagan el Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas estas atribuciones y las demás conferidas en dicho numeral y el citado Código.
8. Que el artículo 106, fracciones I, II, III y IV del Código Electoral del Distrito Federal, señala que corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General cumplir las obligaciones que señala el Código y los acuerdos del Consejo General; integrar las Comisiones; solicitar a la Secretaría Ejecutiva o a la Secretaría Administrativa el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, y participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General.
9. Que con base en el artículo 125 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital. Durante el proceso electoral o de participación ciudadana funcionará como Consejo Distrital, tendrá su sede en cada uno de los distritos electorales.
10. Que el artículo 131 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, establece que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral un Consejo Distrital, mismo que estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, por un período de seis años improrrogables. De igual forma nombrará tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales Propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, en su designación deberá observarse el principio de equidad de género.
11. Que de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 132 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan los requisitos que señala el mismo precepto legal, previa entrevista, puedan ser tomados en consideración por la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales.
12. Que según se indica en el artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los

ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

13. Que con base en el artículo 217, párrafo primero y fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia en la primera sesión que el Consejo General de este Instituto celebre en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, contando con diversas etapas, entre otras, la de jornada electoral, que se inicia a las 7:30 horas del domingo cinco de julio de dos mil nueve y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital.
14. Que según lo establece el artículo 133 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda, convocará por escrito a la sesión de instalación durante la primera semana de febrero del año de la elección ordinaria, luego de haberse declarado el inicio del proceso electoral.
15. Que de conformidad con los artículos 19 y 28 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión Especial, estará integrada por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno fungirá como su Presidente, y un Secretario Técnico con derecho a voz; la que deberá elaborar un programa de trabajo conforme a su objeto y tendrán la obligación de rendir un informe al Consejo General al término de su gestión.
16. Que de acuerdo a lo señalado en el numeral 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales deberá conformarse por lo menos un mes antes del inicio del proceso electoral o de participación ciudadana para el cual se vayan a integrar los consejos distritales, teniendo como función, apoyar al Consejo General en la selección de ciudadanos que, con el carácter de consejeros distritales propietarios y suplentes, habrán de ser propuestos para integrar dichos órganos colegiados durante los procesos electorales o de participación ciudadana, y en su caso, cubrir las vacantes que se generen. Para ello, propondrá al citado órgano superior de dirección las convocatorias a los concursos de selección necesarias; asimismo, someterá a su consideración el proyecto de Acuerdo respectivo.
17. Que el Consejo General aprobó la creación de las Comisiones Especiales para la Integración de los Consejos Distritales, el 28 de febrero y 25 de octubre de 1999, 20 de mayo de 2002, 27 de febrero de 2003, 15 de diciembre de 2004 y 28 de febrero de 2006.
18. Que en el punto QUINTO del Acuerdo ACU-152-02, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de 13 de diciembre de 2002, se designaron noventa y cuatro Consejeros Electorales Distritales por un periodo de seis años improrrogables.

19. Que de los noventa y cuatro ciudadanos mencionados en el Considerando anterior, continúan desempeñando el cargo setenta y siete Consejeros Electorales Distritales, mismos que concluyen su periodo improrrogable de seis años, el próximo 13 de diciembre de 2008.
20. Que al día de la fecha existen cinco vacantes del cargo de Consejero Electoral Distrital Suplente 3 en los Consejos Distritales XVI, XXII, XXV, XXVII y XXXIV.
21. Que en virtud de que la próxima Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales que se conforme en el año 2009, contará con periodos muy cortos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales que concluyan el 13 de marzo de 2009, resulta conveniente someter a la consideración de la Comisión Especial, que se integre con este Acuerdo, para proponer al Consejo General a los ciudadanos que sustituirán a partir del 14 de marzo de 2009, a los salientes.
22. Que el 14 de marzo de 2003 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del Acuerdo ACU-31-03, designó en su punto PRIMERO, a ocho Consejeros Electorales Distritales Suplentes por un periodo de seis años improrrogables.
23. Que de los ocho Consejeros mencionados en el Considerando anterior, continúan desempeñando el cargo seis Consejeros Electorales Distritales, mismos que concluyen su periodo improrrogable de seis años, el 13 de marzo de 2009.
24. Que como se indica en los considerandos 19, 20 y 23 del presente Acuerdo, 77 Consejeros Electorales Distritales terminan su encargo el 13 de diciembre de 2008, existen 5 vacantes de cargo y 6 consejeros electorales concluyen su periodo el 13 de marzo de 2009; lo que da un total de 88 cargos por designar.
25. Que es atribución del Consejo General, vigilar que los Consejos Distritales se encuentren oportunamente integrados; por lo cual se considera necesario crear la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, la que tendrá por objeto auxiliar al Consejo General en el proceso para la selección de los ciudadanos que, con el carácter de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, habrán de ser propuestos para integrar dichos órganos colegiados, con motivo de la finalización del periodo por el que fueron designados y cubrir las vacantes que se presenten; proceso que se publicará en la convocatoria a que alude el Considerando 11 del presente instrumento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafo tercero, 86, 88, fracciones I y IX, 89, párrafo primero, 95, fracciones I, inciso a), VII, XII y XXXIII, 106, fracciones I, II, III y IV, 125, 131, fracción I, 132, párrafo segundo, 133, 211 y 217 del Código Electoral del Distrito Federal; y 19, 26 y 28 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se conforma la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, constituida por los Consejeros Electorales siguientes:

- a) Gustavo Anzaldo Hernández.
- b) Ángel Rafael Díaz Ortiz.
- c) Carla Astrid Humphrey Jordán.

Asimismo, serán integrantes de dicha Comisión Especial con derecho a voz, los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante el Consejo General.

El Presidente de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales será el Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández.

**SEGUNDO.-** La citada Comisión Especial tendrá por objeto auxiliar al Consejo General en el proceso para la selección de los ciudadanos que, con el carácter de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, habrán de ser propuestos para integrar dichos órganos colegiados, con motivo de la finalización del periodo por el que fueron designados y cubrir las vacantes que se presenten.

**TERCERO.-** El Consejo General autoriza a la Comisión Especial para que proceda a la publicación de la convocatoria o convocatorias necesarias para la selección de los 88 Consejeros Electorales Distritales más las vacantes que se generen durante el proceso electoral 2009, en términos del artículo 132 del Código Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** La Comisión Especial deberá realizar las acciones necesarias para presentar oportunamente la propuesta de designación respectiva ante el Consejo General, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 95 del Código Electoral del Distrito Federal; así como llevar a cabo los trabajos que se requieran hasta la presentación de su informe final al Consejo General.

**QUINTO.-** La Comisión Especial se instalará e iniciará sus actividades en el mes de septiembre de 2008 y concluirá la misma con la presentación de su informe final al Consejo General.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 direcciones distritales y en el sitio del Instituto en Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

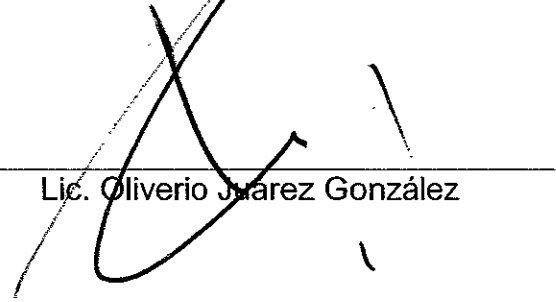
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez



Lic. Oliverio Juárez González